



“REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA MUIRI”

OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO COMUNAL.

Artículo 1.- El presente cuerpo normativo tiene por objeto reglamentar la vida de los comunarios hombres y mujeres de la comunidad Indígena de MUIRI conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la Central Indígena del pueblo Leco de Apolo, en el marco de sus derechos, visión del pueblo Leco, y estrategias propias de desarrollo.

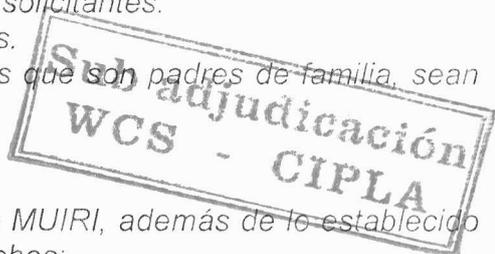
Artículo 2.- El alcance del presente reglamento comunal, esta enmarcado en la jurisdicción de la comunidad de MUIRI, en lo que corresponde a su área de uso establecido de acuerdo al ordenamiento comunal.

Artículo 3.- El presente reglamento comunal puede ser totalmente modificado cada 6 años y parcialmente ajustado cada tres años, en asamblea general comunal convocada para el efecto, por el consenso del 90 por ciento de los afiliados hombres y mujeres, emitiéndose una resolución que ampare la modificación a la presente normativa.

DE LA COMUNIDAD Y SUS MIEMBROS.

Artículo 4.- Son miembros de la comunidad indígena de MUIRI hombres y mujeres con las siguientes características:

- a) Toda persona o habitante de origen Leco que habita en la comunidad.
- b) Los que se encuentran registrados en el libro de actas de la comunidad.
- c) Las personas que solicitaron su afiliación y se auto identifican como Leco.
- d) Las que figuran en la demanda territorial como solicitantes.
- e) De manera obligatoria los que cumplen 18 años.
- f) De manera obligatoria los menores de 18 años que son padres de familia, sean hombres o mujeres.



DERECHOS DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 5.- Todos los miembros de la comunidad de MUIRI, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA, tienen los siguientes derechos:

- a) Trabajar la tierra.
- b) Recolectar los frutos que brinda el territorio leco.
- c) Afiliarse a cualquier comunidad dentro la TCO leco.
- d) Hacer chacra.
- e) Participar en reuniones y asambleas de la CIPLA y comunales con derecho a voz y voto.
- f) Elegir y ser elegido.
- g) Deberán transcurrir tres años para que el nuevo afiliado goce de los mismos derechos de los demás comunarios.
- h) Solicitar el cambio de autoridades por mal desempeño.
- i) Derecho a contar con servicios básicos en la comunidad.
- j) Derecho a vivir en medioambiente sano.
- k) Derecho al deporte.

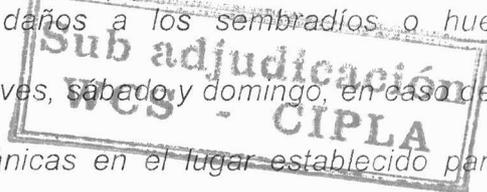


- l) A no ser discriminados.
- m) Derecho a vivir en armonía y pacíficamente en la comunidad.

OBLIGACIONES DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la comunidad indígena de MUIRI, además de las establecidas en el Estatuto de la CIPLA, las siguientes:

- a) Asistir a asambleas, reuniones convocadas por el directorio y las de la TCO Leco.
- b) Cumplir el trabajo comunal acordado por la comunidad.
- c) Denunciar hechos que causen daño a la comunidad respetando la estructura comunal.
- d) Ejercer el control territorial dentro la comunidad.
- e) Cuidar el medio ambiente.
- f) Recibir y considerar solicitudes de afiliación de miembros de otras comunidades indígenas Leco.
- g) Cuidar la infraestructura y los caminos vecinales.
- h) Respetar a las autoridades elegidas legalmente.
- i) Respetar a los ancianos, mujeres y niños de la comunidad y la TCO.
- j) Hacer estudiar a sus hijos hasta el grado que existe en la comunidad.
- k) Cumplir con los aportes económicos mensuales y otros aportes que defina la asamblea.
- l) Ser solidarios con todos los comunarios.
- m) Acatar las sanciones impuestas por la asamblea y/o el directorio.
- n) Acorralar los ganados (vacas, caballos, asnos) por lo menos dos veces por semana cuidando que no provoquen daños a los sembradíos o huertas comunales.
- o) Acorralar a los cerdos los días martes, jueves, sábado y domingo, en caso de ser día lluvioso se mantendrán acorralados.
- p) Clasificar y depositar las basuras inorgánicas en el lugar establecido para el mismo.
- q) No depositar ningún tipo de basura inorgánica en los ríos y ojos de agua de la comunidad.
- r) Vigilar la fuente de captación de agua de la comunidad y los arroyos circundantes, ante cualquier tipo de contaminación ambiental.
- s) No quemar pajonales y otros en tiempos de secas para no provocar incendios.
- t) Obligación de contar con chacra y criar animales menores para sustento familiar.
- u) Es obligación de hombres, mujeres y niños de la comunidad proteger la flora y fauna y animales silvestres de la comunidad.
- v) Y otras que surjan del presente reglamento comunal.



DE LA AFILIACION DE NUEVOS COMUNARIOS DE UNA DE LAS 17 COMUNIDADES LECO MIEMBROS DE LA CIPLA. REQUISITOS.



Artículo 7.- Cualquier indígena leco de las otras comunidades afiliadas a la CIPLA, en ejercicio de su derecho podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud escrita al directorio comunal.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- d) Certificado de buena conducta otorgado por la policía.
- e) Su aporte económico de derecho de afiliación de 500 a 1000 Bs.

Artículo 8.- El directorio comunal pondrá en conocimiento de la asamblea la solicitud para su afiliación, la asamblea valorará y evaluará la solicitud debiendo aprobar por consenso mayoritario, el solicitante deberá depositar su derecho de afiliación de acuerdo al monto aprobado por la asamblea, en caso de negar la solicitud se deberá fundamentar los motivos que impulsan a tomar la decisión de no afiliarse.

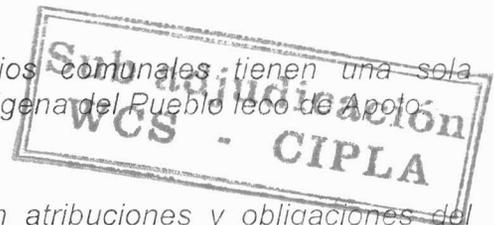
SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACION PARA PERSONAS QUE NO SON LECO.

Artículo 9.- La comunidad indígena MUIRI, no acepta la solicitud de afiliación de otras personas que no son parte del territorio Leco.

Artículo 10.- Con carácter excepcional se reconoce la afiliación de los yernos o yernas provenientes de otras comunidades campesinas, provincias o departamentos.

DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD

Artículo 11.- (Estructura comunal) Los directorios comunales tienen una sola estructura establecido en el estatuto de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo.



PRIMER CACIQUE

Artículo 12.- (Atribuciones y Obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Cumplir obligatoriamente el reglamento comunal.
- f) Convocar a reunión de directorio antes de cada asamblea.
- g) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- h) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- i) Presentar a la asamblea informe mensuales de sus actividades.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- k) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule.



SEGUNDO CACIQUE

Artículo 13.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad.

- a) Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborara y coordinara con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

SECRETARIO (a) DE ORGANIZACION Y ACTAS.

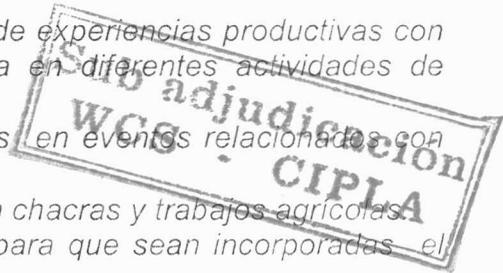
Artículo 14.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de organización o actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegué a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Velar y coordinar con el cipla el fortalecimiento y capacitación de la comunidad.
- e) Identificar, incentivar y formar nuevos líderes en la comunidad.

DE LA SECRETARIA (o) DESARROLLO ECONOMICO.

Artículo 15.- Son atribuciones de la secretaria (o) de desarrollo económico las siguientes:

- a) Proponer y diseñar estrategias de intercambio de experiencias productivas con comunidades indígenas que tengan experiencia en diferentes actividades de desarrollo económico productivo.
- b) Representar ante el Cipla y otras organizaciones en eventos relacionados con economía agricultura y desarrollo.
- c) Controlar y exigir que todo comunario cuente con chacras y trabajos agrícolas.
- d) Proponer estrategias de desarrollo comunitario para que sean incorporadas el plan anual comunal.
- e) Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes, sanciones y otros, destinados a los gastos de la comunidad.
- f) Registrar los ingresos y egresos de la comunidad, aportes comunales, informando periódicamente sobre estos fondos.



SECRETARIA (O) DE CONFLICTOS.

Artículo 16.- Son atribuciones del secretario de conflictos:

- a) Resolver y aplicar justicia en conflictos entre comunarios, daños entre personas y animales o cualquier otro hecho.
- b) Realizar una inspección al sector realizando una valoración del daño.
- c) Investigar todos los hechos que causen daño a los bienes comunales y de los comunarios.
- d) Velar por la pacífica convivencia en la comunidad.

DE LA SECRETARIA (o) DE SALUD:

Artículo 17.- Son atribuciones de la secretaria de salud:



- a) *Velar por la higiene de las familias de la comunidad, informando a la asamblea comunal y en su caso ejecutar las sanciones que estipule o imponga la asamblea comunal y el presente reglamento.*
- b) *Controlar la asistencia de las mujeres en las asambleas comunales.*
- c) *Velar por los enfermos en la comunidad remitiendo al centro de salud más cercano informando a la comunidad para la aplicación de conocimientos de medicina tradicional.*
- d) *Controlar la higiene en los hogares de la comunidad.*
- e) *Recuperar los conocimientos ancestrales de la comunidad fortaleciendo y capacitando a las mujeres sobre artesanías.*

DEL SECRETARIO (a) DEPORTES.

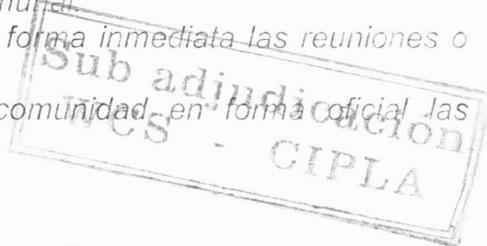
Artículo 18.- *Son atribuciones de la secretaria(o) de deportes:*

- a) *Seleccionar, conformar el equipo deportivo y representar a la comunidad en eventos deportivos.*
- b) *Realizar el mantenimiento y limpieza de las áreas deportivas.*
- c) *Gestionar implementos deportivos.*

DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN O VOCAL.

Artículo 19.- *Son atribuciones de la secretaria de comunicación las siguientes:*

- a) *Izar el tricolor nacional para cada asamblea comunal.*
- b) *Comunicar de acuerdo a usos y costumbre de forma inmediata las reuniones o asambleas de emergencia.*
- c) *Recibir y transmitir a los miembros de la comunidad en forma oficial las informaciones de la Cipla y la comunidad.*



DEL COMITÉ DE LUZ.-

Artículo 20.- *son atribuciones del comité de luz las siguientes:*

- a) *Informar a los comunarios sobre los posibles cortes y faltas de pago por el servicio de Luz.*
- b) *En coordinación con el cacique gestionar la densificación del servicio de energía eléctrica en la comunidad.*

DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 21.- *La junta escolar comunal se constituye en la instancia de coordinación para el buen funcionamiento de la escuela y valoración del desempeño de los profesores.*

Artículo 22.- *La directiva de la junta escolar se elegirá en una asamblea comunal sin importar que los nominados tengan o no tengan hijos en edad escolar, toda vez que la superación de los niños es de interés de toda la comunidad, con el solo requisito de:*

- a) *Ser mayor de edad.*
- b) *Demstrar responsabilidad dentro la comunidad.*
- c) *Caracterizarse por ser líder.*



Artículo 23.- La directiva de la junta deberá elegirse al concluir la gestión del director escolar, debiendo recibir todo el inventario, coordinando sus actividades con el secretario de educación de la Cipla, para la gestión de nuevos ítems si la comunidad lo requiere.

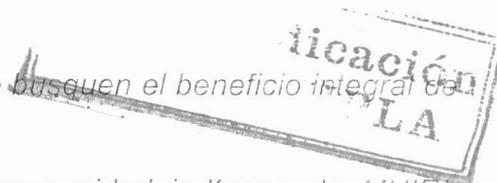
Artículo 24.- Sus atribuciones de la Junta escolar son:

- a) Velar porque los profesores y profesoras mantengan el respeto por los alumnos.
- b) Mantener los ítems de la comunidad.
- c) Proponer el cambio de profesores.
- d) Fiscalizar y evaluar permanentemente el trabajo de los profesores.
- e) Llamar la atención a los profesores infractores en asamblea comunal.
- f) Hacer conocer al director la falta del o los profesores.
- g) Sancionar según usos y costumbres al profesor trasgresor.
- h) Velar por la asistencia de los alumnos.
- i) Supervisar a los padres el cumplimiento de sus obligaciones con referencia al material escolar.
- j) Convocar en coordinación con el profesor con una anticipación de 24 horas a reuniones de evaluación permanentes.
- k) Y otros que pudieran surgir del presente reglamento.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros del directorio de la comunidad indígena de MUIRI, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA los siguientes:

- a) A respetar y ser respetado.
- b) A no ser discriminados.
- c) A ser apoyados por las bases en decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.



Artículo 26.- Son obligaciones del directorio de la comunidad indígena de MUIRI, además de las establecidas en el Estatuto de la CIPLA, las siguientes:

- a) Convocar y llevar adelante las asambleas y reuniones comunales.
- b) Realizar el Plan anual Comunal acorde al Plan de vida del pueblo Leco.
- c) Informar de todas las actividades que realiza el directorio.
- d) Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de recursos naturales por terceros.
- e) Gestionar proyectos para su comunidad de acuerdo al plan de vida.
- f) Representar a su comunidad en todos los eventos, talleres, reuniones y asambleas de la TCO.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.

Artículo 27.- El directorio de la comunidad será elegido de acuerdo a usos y costumbres y en base al consenso de la asamblea por voto mayoritario de sus miembros el último domingo del mes de diciembre de cada año, y según los más votados ocuparan los cargos de acuerdo a la estructura de la comunidad.



Artículo 28.- El directorio de la Comunidad indígena MUIRI se renueva cada año pudiendo ser reelegidos por única vez si gozan de la confianza de la asamblea comunal.

Artículo 29.- Para ser elegido miembro del directorio de la comunidad, además de lo establecido en el estatuto de la CIPLA se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar con casa y chacra en su comunidad.
- c) No tener cuentas pendientes con la comunidad ni con el CIPLA.
- d) No tener antecedentes penales ni policiales de orden personal.
- e) No ser dependiente de ninguna institución ni tercero dentro de la Comunidad.
- f) Contar con documentación.
- g) Saber leer y escribir.
- h) Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.

Artículo 30 .- De acuerdo a los principios del pueblo leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el directorio comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres, con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.

ABANDONO DE FUNCIONES.-

Artículo 31.- Se considera abandono de funciones las establecidas en el estatuto y reglamento de la CIPLA y la TCO, además de las siguientes:

- a) No asistir sin causa justificada a más de tres reuniones o asambleas comunales de manera continua durante el año, sea el cacique segundo cacique o cualquier miembro del directorio.
- b) No asistir a más de 5 reuniones o asambleas de manera discontinua sin causa justificada durante el año, sea el cacique, segundo cacique o cualquier otro miembro del directorio comunal.
- c) Abandonar la comunidad sin autorización ni permiso de la asamblea comunal.

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 32.- Los dirigentes de la Comunidad indígena de MUIRI, no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la asamblea comunal.

- a) Realizar contratos convenios con terceros para el aprovechamiento de los recursos naturales sin consulta a la asamblea.
- b) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la asamblea.
- c) Vender, o enajenar bienes de la comunidad sin permiso y consulta de la asamblea comunal.

RENUNCIA Y DESTITUCION DE LOS DIRIGENTES.

Artículo 33.- Cualquier miembro del directorio comunal podrá pedir su renuncia a la asamblea comunal en los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad que no le permita realizar sus actividades.
- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado.



- c) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otros que serán por largo tiempo.
- d) En caso de que el Primer Cacique renuncie el segundo cacique asumirá el directorio comunal, y así sucesivamente, completándose las carteras acéfalas en la primera asamblea comunal.

Artículo 34.- Serán destituidos de sus cargos los miembros o el miembro que incurra en las siguientes faltas:

- a) Los que no cumplan con sus obligaciones de asistir a la asamblea por mas de tres o cinco asambleas establecidas en artículo precedente.
- b) Los que cometan hechos o abusos de autoridad.
- c) Los que busquen beneficios personales a costa de los recursos naturales de la comunidad.
- d) El dirigente que se encuentre vinculado a hechos delictivos estipulados en el estatuto y las leyes vigentes nacionales.
- e) Los que vulneren la estructura orgánica de la CIPLA, tomando decisiones que perjudiquen a su comunidad.

DE LAS ASAMBLEAS O REUNIONES COMUNALES.

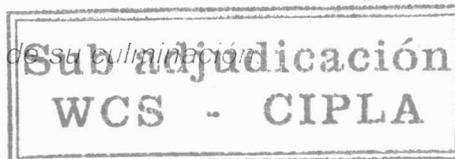
Artículo 35.- La reunión comunal se instalara a horas a las 13:30 (una y media de la tarde) cada 15 días recayendo la misma en un día domingo.

Artículo 36.- La reunión comunal extraordinaria será convocada de acuerdo a la emergencia o necesidad de tomar decisiones de manera urgente.

FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 37.- Son considerados faltas leves debidamente comprobadas las siguientes.

1. Inasistencia a la asamblea y reuniones.
2. Abandonar las asambleas y reuniones antes de su culminación.
3. Abandono de funciones de los dirigentes.
4. Incumplimiento a trabajos comunales.
5. Amenazas.
6. Asistir en estado de ebriedad a las asambleas o reuniones.
7. Falta de respeto a la asamblea y a los dirigentes.
8. Retraso a las asambleas.



Artículo 38.- Son considerados faltas graves debidamente comprobadas:

1. Incumplir las sanciones establecidas como faltas leves.
2. Incendio provocado.
3. Discriminación.
4. Allanamiento de domicilio.
5. Robo.
6. Hurto.
7. Insultos.
8. Amenazas.
9. Dar mal uso a los aportes y todo tipo de ingreso económico de la comunidad.

10. Chismes.
11. Brujería.



Artículo 39.- Son consideradas faltas gravísimas debidamente comprobadas:

1. La constante transgresión de lo establecido como falta grave, además del incumplimiento a las sanciones establecidas se considera como falta gravísima.
2. Violación.
3. Asesinato.

Artículo 40.- Las faltas leves, graves y gravísimas serán valoradas y sancionadas por la asamblea comunal de acuerdo a la graduación establecida de la siguiente manera:

1. Llamada de atención en asamblea comunal.
2. Sanción económica y/o trabajo comunal.
3. Látigo.
4. Desafiliación y expulsión de la comunidad.

Artículo 41.- Las sanciones para las bases por faltas leves serán cumplidas económicamente con el monto de 40 (cuarenta bolivianos) y para los dirigentes el monto de 70 (setenta bolivianos).

Artículo 42.- Las sanciones para las faltas graves serán cumplidas con trabajo comunal y/o según usos y costumbre con Latigazo de acuerdo a la valoración de la asamblea comunal.

Artículo 43.- El comunario sancionado con trabajo comunal podrá pedir a la asamblea comunal la conversión del trabajo en sanción económica, valorándose la misma de acuerdo al jornal a cumplir.

Artículo 44.- La asamblea comunal deberá considerar a madres solteras, personas con discapacidad física e intelectual en la realización de trabajos comunales, y en la aplicación de sanciones en un 50 por ciento de lo establecido en el presente reglamento.

DE LA DESAFILIACION.

Artículo 45.- Sera sancionado con la desafiliación el comunario que:

1. Permanentemente incumpla lo establecido como falta leve, falta grave y el incumplimiento reiterado a sus sanciones y directamente al incumplimiento establecido como faltas gravísimas.
2. El comunario que abandone la comunidad sin justificativo alguno por más de dos años.

Artículo 46.- El comunario que voluntariamente decida desafiliarse de la comunidad, en concordancia a lo establecido en el estatuto de la Cipla, de ninguna manera podrá vender la tierra, solo le será permitido disponer sus mejores, bienes muebles e inmuebles, animales y otros, pudiendo vender solo a los comunarios o en último caso a alguno de los miembros de una de las comunidades partes del territorio leco.

DEL PATRIMONIO COMUNAL.

Artículo 47.- Forman parte del patrimonio comunal, todos los bienes, muebles e inmuebles, donaciones, aportes, multas de los comunarios y otros que puedan ingresar a nombre de la comunidad.

Artículo 48.- Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento comunal el directorio en pleno de la comunidad Indígena MUIRI con el Apoyo de la Asamblea comunal.

El presente Reglamento es aprobado por consenso general de los miembros comunales y entra en vigencia por consenso general en la comunidad Indígena de MUIRI, el primer día del mes de julio de dos mil once años.

René Megui Vega

[Signature]

[Signature]
Gabriela
Subina G.
Siro S.

Sub adjudicación WCS CIPLA

[Signature]
Enrique Dinauri
Vice Casique

[Signature]
Joaquín Jara C.
Jefe de Conflictos

[Signature]
Mito Rosolino Ortiz Abalino
Shio Deportes

[Signature]
Doctores Vegay

[Signature]
Moses Calceira M.
Casique

[Signature]
Francisco Vega

[Signature]
Francisco Pango

[Signature]
Emilia Aranguez Vega

[Signature]
Marcedes Ortiz

[Signature]
Aurelia Chambi

[Signature]
Zenodora Satiz

[Signature]
Amelias Megui Vega

[Signature]
Mercedes Rosa

[Signature]
Fidelde Vinfuri

[Signature]
S. Carrizosa

